



Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

INFORMACIÓN	CONFIDENCIAL
Nombre de la Unidad Administrativa	Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo.
Datos Testados	Nombre y firma de persona física.
Fundamento Jurídico.	Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Fecha de Aprobación del Comité de Transparencia	23 de octubre de 2023

Oficio Núm. 4.2.3.118 /2022

Ciudad de México, 20 de abril de 2022

C. Fredi Toledo Damián
Representante Legal del Centro
de Capacitación y Adiestramiento
"Centro de Capacitación para el
Trabajo Industrial No. 037"
SCT.CC/000471

Calle Ignacio López Rayón No. 213
Barrio San Miguel
C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

En referencia a la solicitud para operar con el carácter de Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, para obtener o, en su caso, renovar la licencia federal de conductor, recibida en esta Unidad Administrativa, bajo el folio No. 09471, acompañada de la documentación requerida, así como de la debida acreditación de contar con el equipo e instalaciones necesarias para llevar a cabo las actividades propias de la instancia objeto de la promoción señalada.

Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 22, Fracción IV, VI y Último Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y 93-C, 93-D, 93-G, 93-H, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, la Dirección General de Autotransporte Federal, otorga:

RECONOCIMIENTO.- para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en calidad de externo denominado "**Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 037**", para impartir los cursos en la modalidad del Servicio de **Carga General**, registro **SCT.CC/000471**, con domicilio en **Calle Ignacio López Rayón No. 213, Barrio San Miguel, 51350, Zinacantepec, Estado de México**, bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN.-

PRIMERA.- La prestación de los servicios reconocidos mediante este documento al Centro de Capacitación y Adiestramiento no implica derechos de exclusividad, por lo que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) podrá otorgar otros Reconocimientos en la misma localidad de ubicación de éste.

SEGUNDA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento deberá contar, permanentemente, con las instalaciones y equipo de acuerdo a los cursos a impartir, y demás requerimientos, bajo las especificaciones correspondientes y en perfectas condiciones de uso, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables para Centros de Capacitación y Adiestramiento, como se especifica a continuación.

- a) Vehículo y/o simulador tipo, según el tipo de capacitación y modalidad de servicio que pretenda proporcionar o en su caso, convenio con vigencia mínima de un año con empresas que cuenten con los vehículos requeridos para la impartición de la capacitación;
- b) Una o más aulas para impartir los cursos teóricos, de acuerdo con las especificaciones que fijen las leyes de la materia, las cuales deberán contar con pupitres o mesabancos suficientes, de acuerdo con el número de alumnos a capacitar;





Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.-118/2022

- c) Taller y/o laboratorio dotado de equipo, enseres y herramientas proporcional al número de alumnos que pueda atender el plantel y de acuerdo con la especialidad del curso de capacitación que proporcione, incluido un motor a diésel completo;
- d) Equipo de cómputo para el intercambio de información entre el centro de capacitación y la Secretaría, y
- e) La propiedad o legal posesión de un terreno para utilizarse como patio de maniobras con una superficie de treinta metros de ancho por sesenta metros de largo o, en su caso, convenio con empresas para la utilización de un área similar, el cual deberá estar cercado, pavimentado, libre de obstáculos y de peatones y rotulado para su identificación.

Los incisos a), c) y e) no aplican para la capacitación del transporte de materiales y residuos peligrosos;

TERCERA.- Los instructores que presten sus servicios en el Centro de Capacitación y Adiestramiento deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acta de nacimiento e identificación oficial vigente.

CUARTA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento, en lo relativo al control de asistencia, deberá guardar evidencia de la lista diaria respectiva, firmada tanto por alumnos como el instructor (independientemente del reporte por sistema); reporte de constancias otorgadas; registro de instructores; evaluaciones, y total de conductores capacitados.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.-

PRIMERA.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado con carácter de mínimo vigentes, y demás disposiciones, incluidas las que permitan asegurar un Sistema de Gestión de la Calidad en el manejo de la administración, instalaciones y equipos.

SEGUNDA.- Proporcionar, en tiempo y forma, la información que la SICT requiera, así como otorgar todas las facilidades al personal adscrito a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, debidamente acreditado, para verificar la operación y el cumplimiento de los Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado con carácter de mínimo vigentes, así como para supervisar que cuentan con las instalaciones y equipos requeridos.

TERCERA.- Dar aviso de las modificaciones en la plantilla de instructores (baja o alta, según sea el caso).

CUARTA.- Solicitar, con la debida antelación, el visto bueno de la SICT para impartir el Curso de Renovación fuera de la Localidad del domicilio de ubicación del Centro de Capacitación y Adiestramiento, en el entendido de que sólo será otorgado en los supuestos de no existir en el lugar otro o la oferta suficiente y cuando no sea impartida la modalidad solicitada, siempre que pueda ser comprobado que las instalaciones a ser utilizadas cumplan con la normatividad vigente.

No podrá ser brindada la capacitación sin contar con el oficio de la afirmativa respectiva, emitido por la SICT.

El curso para conductores que deseen obtener la licencia, sólo podrá impartirse en el domicilio del Centro de Capacitación y Adiestramiento.





Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- **118** /2022

QUINTA.- Si el Centro de Capacitación y Adiestramiento es notificado de que esta Dirección General de Autotransporte Federal llevará a cabo una visita de inspección, verificación y supervisión, el Centro no podrá suspender sus actividades, y en caso de que dé aviso a esta Unidad Administrativa de la citada suspensión de actividades, no surtirá ningún efecto, y la visita de inspección, verificación y supervisión se realizará. En caso de que el Centro de Capacitación y Adiestramiento no permita la realización de la visita de inspección, verificación y supervisión o se encuentre materialmente suspendido en sus actividades, se aplicará la sanción administrativa correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable al Autotransporte federal.

SEXTA.- Informar a la SICT cuando el Centro de Capacitación y Adiestramiento suspenda actividades, la cual sólo podrá concederse por causas plenamente justificadas. Si la suspensión no se justifica, se considerará como interrupción de la prestación del servicio auxiliar al autotransporte federal.

SÉPTIMA.- Informar a la SICT sobre las modificaciones realizadas, con motivo del acondicionamiento de las instalaciones y equipos, que afecten la operación normal del Centro de Capacitación y Adiestramiento.

OCTAVA.- Únicamente podrán ser impartidos cursos en las modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento.

NOVENA.- Las tarifas de los cursos deberán estar a la vista de los usuarios.

DÉCIMA.- De conformidad con los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo vigentes. Las personas físicas o morales con Reconocimiento de la SICT para operar Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, incluidas las de nuevo ingreso, deberán contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad, expedido por un Organismo de Certificación, debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el entendido de que es otorgado un plazo de 12 meses, a partir de la fecha de expedición de este Reconocimiento, para presentar el documento citado.

DECIMOPRIMERA.- Se deberá cumplir con la disposición contenida en la Cláusula Obligatoria de Respeto a Derechos Humanos, que implica la obligación de las empresas privadas de: 1) Respetar derechos humanos en todas las actividades derivadas del contrato público que tengan impacto en el entorno físico y social. 2) Coadyuvar con las investigaciones derivadas de violación a derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicaría atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional y, que de no hacerlo, se generen responsabilidades para sus representantes legales, administradores y, en su caso, a socios controladores de las empresas. 3) Incluir fórmulas de sanción o, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la terminación o rescisión del instrumento jurídico si las empresas vulneran los derechos humanos. 4) Incluir el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos: a) la empresa, b) los representantes legales, c) los administradores y d) los socios controladores.

SUPERVISIÓN.-

La SICT podrá realizar, en cualquier tiempo, la inspección, supervisión y verificación indicadas en la **OBLIGACIÓN SEGUNDA** del Reconocimiento.

3





CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.-

PRIMERA.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, las Normas Oficiales Mexicanas, así como otras disposiciones técnicas o administrativas emitidas por la SICT.

SEGUNDA.- Por no contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de Calidad, que certifique el proceso de capacitación del Centro, expedido por un Organismo de Certificación, debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de expedición de este Reconocimiento. Así mismo el certificado deberá estar vigente durante el tiempo que opere el Centro de Capacitación y Adiestramiento.

TERCERA.- Por la entrega indebida de las Constancias de Capacitación a Conductores, al no haberse impartido el curso a los interesados, conforme a lo establecido en los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo vigentes.

CUARTA.- Por la impartición de cursos en las modalidades no autorizadas en el Reconocimiento.

QUINTA.- Por no reunir, en cualquier momento, los requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento.


SEXTA.- Por revocación o cancelación del Registro del Centro de Capacitación y Adiestramiento, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo cual será verificado anualmente por la SICT.

SÉPTIMA.- Por suspender actividades por más de un año, sin causa justificada.

OCTAVA.- Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en el Reconocimiento.

NOVENA.- Cuando los expedientes escolares no cuenten con la copia de la licencia federal del conductor, en su caso, evaluaciones inicial, intermedia y final y copia dos o copia simple de acuerdo al tipo de constancia, así como cuando las listas de asistencias carezcan de firma del instructor y capacitando.

Atentamente



Mtra. Elvia Iyonne Vergara Maldonado
Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

C.c.p.- Lic. P.T. Laura Nohémí Muñoz Benítez. - Directora General de Autotransporte Federal. -Para su conocimiento.



CVC/IVM